



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **09 ABR. 2019**

S.G.A

E - 002 149

Señora
MANUEL GARCIA TURIZO
Representante Legal
EL POBLADO S.A. Proyecto urbanístico "Complejo Campestre Jwaeiruku"
Carrera 49 N° 74 - 157
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **00000652**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2204-202
INF T. 1965 31/12/2018
Elaboró M. Garcia. Abogada/Odair Mejia M. Supervisor Contrato.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15
13
0/01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000652 DE 2019

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1299 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó la evaluación ambiental del radicado N°11465 del 6 de diciembre de 2018, relacionado con la implementación y avances del Departamento de Gestión de Ambiental (DGA) presentado por la sociedad El Poblado S.A., proyecto urbanístico “Complejo Campestre Jwaeirruku” localiza sobre la vía que conduce del corregimiento del Morro al corregimiento de Juarucó, en jurisdicción del municipio de Tubará/Atlántico.

Que de la evaluación ambiental se emitió el Informe Técnico N°001965 del 31 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

1. CUMPLIMIENTO (DGA)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1934 del 30 de noviembre de 2017 (Notificado mediante AVISO N°051 del 6 de febrero de 2018)	DISPONE PRIMERO: Requerir a la Sociedad EL POBLADO S.A., identificado con Nit N°802.018.014-1. Representado legalmente por la señora Nancy Hernández Saenz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez quede ejecutado el presente proveído divulgue cada una de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía.	X		Cumple, mediante Radicado N°11465 del 6 de diciembre de 2018, en el informe de avances de implementación del departamento de gestión ambiental se anexa registro fotográfico de capacitaciones ambientales a los trabajadores de la sociedad El Poblado S.A.
	DISPONE SEGUNDO: Requerir a la Sociedad EL POBLADO S.A., identificado con Nit N°802.018.014-1. Representado legalmente por la señora Nancy Hernández Saenz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez quede ejecutado el presente proveído presente informes sobre la implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de sus instalaciones. Esta información debe presentarse de manera semestral.	X		Cumple, la sociedad EL POBLADO S.A. hizo entrega del Informe de implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental – DGA para el periodo 2018-1, de febrero a agosto de 2018 mediante radicado No. 11465 de 2018.

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según lo manifestado por la sociedad EL POBLADO S.A., en su comunicado N°11465 del 6 de diciembre de 2018, el proyecto se encuentra activo.

3. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado N°11465 del 6 de diciembre de 2018, el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificado con cedula de ciudadanía 3.763.399, representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A, identificada con Nit 802.018.014-1, presentó el informe N°1 sobre la implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo a lo estipulado en

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000652 DE 2019

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU”

el Auto N°1934 del 30 de noviembre de 2017.

El informe cuenta con los siguientes anexos:

1. Certificación 14001:2015
2. Certificación de entrega de residuos sólidos peligrosos.
3. Certificación de residuos de pos-consumo.
4. Registro fotográfico de campañas ambientales (Proyecto Lagomar) y siembra.
5. Informe técnico de las obras de mitigación por riesgo de erosión y emisión en masa.
6. Comunicados de sensibilización.
7. Registro fotográfico de capacitaciones ambientales.

Consideraciones de la CRA:

El Auto N°1934 del 2017, la C.R.A., estable unos requerimientos a la sociedad EL POBLADO S.A.; proyecto urbanístico "Complejo Campestre Jwaeirruku" en el cual solicitó la "divulgar cada una de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía" y "presentar informes sobre la implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de sus instalaciones. Esta información debe presentarse de manera semestral."

En relación a la divulgación cada una de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía, se evidencia registro fotográfico del desarrollo de actividades de divulgación. Sin embargo, no se apartaron los formatos de asistencia, donde se evidencia fecha y temática de la capacitación.

Con el fin de evaluar el contenido del informe sobre la implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) del periodo 6 de febrero – 5 de agosto 2018, se revisa el cumplimiento de la norma referente al Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 "reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES
Decreto 1299 del 22 de abril de 2008	<p>ARTICULO SEXTO: Funciones del departamento de gestión ambiental. Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. 2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas. 3. Brindar asesoría técnica – ambiental al interior de la empresa. 4. Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen. 5. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas. 6. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa. 7. Implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa. 8. Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental. 9. Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos. 10. Preparar la información requerida por el Sistema de Información Ambiental que administra el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. 11. Las demás que desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada. 	X	<p>Mediante Radicado N°11465 del 6 de diciembre de 2018, la sociedad EL POBLADO S.A., entrega el informe de implementación y avances del DGA en donde se observa a través del documento y sus anexos, los certificados de implementación de la ISO 14001 del 2015 en donde se desarrolla el Sistema de Gestión Ambiental.</p> <p>El manejo de los residuos generados en por la sociedad los cuales son entregados a la empresa Ecogreen recycling S.A.S., para su disposición final; así mismo los residuos pos consumo que son entregados a Homecenter.</p> <p>Por medio de evidencia fotográfica anexada en el informe se aprecia las campañas ambientales que se están llevando a cabo en la empresa en función de promover la concientización ambiental y realizar medidas de mitigación en donde se observa la siembra de árboles, limpiezas en una fuente de agua. Así mismo se evidencia la implementación de un desarenador en el Complejo Campestre Jwaeirruku.</p> <p>Se evidencia en el informe la construcción de canales y registró con desarenadores para mitigar y reducir causas de agua lluvia, y prevenir erosión y remoción.</p> <p>A través de comunicados y capacitaciones ambientales que se observa en los registros fotográficos, se comunica y se instruye acerca de la gestión ambiental en la empresa y acciones para reducir consumo de energía, la correcta disposición de los residuos en centros de acopio y la utilización de las canecas.</p>

Tabla 2. Funciones del departamento de gestión ambiental según el Decreto 1299 del 2008.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000652 DE 2019

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA
SOCIEDAD EL POBLADO S.A., COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU”**

Por medio de la tabla de cumplimiento (Tabla 2) de la norma Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, en donde se establecen las funciones y responsabilidades de un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) en las empresas, se evalúa las obligaciones establecidas mediante la normativa con lo presentado por la sociedad EL POBLADO S.A. a través del informe de avances de implementación del DGA.

Evidenciándose que la sociedad EL POBLADO S.A., proyecto urbanístico “Complejo Campestre Jwaeirruku” en el documento da a conocer ante esta Corporación la creación del Departamento De Gestión Ambiental en mayo de 2017, la implementación de la ISO 14001:2015 (Sistema de Gestión Ambiental), las medidas de control y disposición que se le da a los residuos generados en la sociedad en centros de acopio y canecas clasificadas; las acciones de mitigación por impactos ambientales generados durante sus actividades tales como la siembra de árboles, obras de canalización dentro de las instalaciones y limpiezas en las fuentes hídricas y desarenadores.

Además de comunicados a los trabajadores de la sociedad en donde se recomienda medidas para el ahorro de energía dentro de la sociedad, y por último campañas ambientales de capacitación acerca de la gestión ambiental que se desarrolla en EL POBLADO S.A., proyecto urbanístico “Complejo Campestre Jwaeirruku”

Sin embargo, no se especifican datos ni información sobre las funciones del Líder del DGA ni del Comité operativo interdisciplinario del DGA.

4. CONCLUSIONES:

- La sociedad EL POBLADO S.A. informó acerca de las actividades de divulgación de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía, cumpliendo así con la obligación establecida en el dispone primero del Auto N°1934 del 30 de noviembre de 2017, en donde se evidencia mediante registro fotográfico. En lo sucesivo la Empresa deberá aportar soporte de los formatos de asistencia, donde se evidencia fecha y temática de la capacitación.
- La sociedad EL POBLADO S.A. presentó informe semestral correspondiente al periodo de 2018-2: febrero a agosto de 2018, cumpliendo así con la obligación establecida en el dispone segundo del Auto N°1934 del 30 de noviembre de 2017, en donde se evidencia en el documento las acciones que está realizando la empresa para la implementación del Departamento de Gestión Ambiental. En lo sucesivo los informes se deben complementar con información sobre las funciones del Líder del DGA y del Comité operativo interdisciplinario del DGA.

Así las cosas se da por cumplida la obligación establecida en el dispone PRIMERO del Auto N°1934 del 30 de noviembre de 2017, por parte de la sociedad El Poblado S.A., en referencia a la divulgación cada una de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía. En lo sucesivo deberá aportar soportes anuales de los formatos de asistencia, donde se evidencia fecha y temática de la capacitación.

Igualmente se dar por cumplida la obligación establecida en el dispone SEGUNDO del Auto N°1934 del 30 de noviembre de 2017, atinente a la presentación del informe sobre la implementación y avances del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de sus instalaciones del semestral correspondiente al periodo de 2018-2: 6 de febrero a 5 de agosto de

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000652 DE 2019

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA
SOCIEDAD EL POBLADO S.A., COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU"

2018. En lo sucesivo los informes se deben complementar con información sobre las funciones del Líder del DGA y del Comité operativo interdisciplinario del DGA.

Teniendo en cuenta la norma ambiental, el informe técnico N°1965 del 31 de diciembre de 2018, como insumo para que esta Corporación, determine realizar unos requerimientos que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", *incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.*"

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*". El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

El Decreto 1299 de 2008 del MAVDT actualmente MADS "*reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones*".

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A., proyecto urbanístico "Complejo Campestre Jwaeirruku" identificada Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en lo sucesivo de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000652 DE 2019

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA
SOCIEDAD EL POBLADO S.A., COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU”

1. Deberá aportar soportes anuales de los formatos de asistencia, donde se evidencia fecha y temática de la capacitación (referencia a la divulgación cada una de las funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a cada una de las personas que hacen parte de la compañía).
2. Los informes se deben complementar con información sobre las funciones del Líder del DGA y del Comité operativo interdisciplinario del DGA.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001965 del 31 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

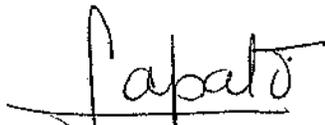
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

08 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2204-220

INF T.1965 31/12/18

Elaborado: M.Garcia.Abogado. Contratista/Odiar Mejía M.Súpervisor